

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C, 18 de noviembre de 2022

Radicado N° 48296.18

PROCESO DISCIPLINARIO: 2018-668

SUJETO POR NOTIFICAR: WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ
C.C. 5.747.529
T.P N° 101818- T

PROVIDENCIA POR NOTIFICAR: Auto de Terminación, Aprobado en sesión 2185 del 28 de julio de 2022 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 1D # 29 B-71 Apto. 101
Bogotá D.C.

RECURSOS: (NO) Procede recurso de Reposición

TERMINO: N/A

ANEXO: Auto de Terminación.

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,



TATIANA PINILLA VILLALBA
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Juliette V.

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2018-668

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, el Decreto 1955 de 2010, la Resolución 604 de 2020, la Resolución 684 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, procede a decidir el mérito el expediente disciplinario No. 2018-668, con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

El 16 de agosto de 2018, a través del radicado interno No. 48296.18, el doctor Robinson Gutiérrez Altamar, en calidad de Jefe G.I.T. Auditoria Tributara II (A) de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, puso de presente ante esta Corporación, las presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de la profesión, por parte del Contador Público **WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.747.529 y tarjeta profesional No. 101.818-T., quien presta sus servicios a la Sociedad Marketing + Mas S.A.S., identificado con NIT 900.578.438 – 8. (Folio 1 y 2)

Se menciona en el informe remitido por el doctor Gutiérrez Altamar, entre otros, los siguientes hechos:

“(…)

En la investigación realizada por la División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá al contribuyente MARKETING + MAS S.A.S. identificado con NIT 900.578.438 - 8 por el Impuesto a la Renta del año gravable 2015, se detectaron irregularidades las cuales se ponen en su conocimiento para lo de su competencia.

La investigación enunciada verso sobre las deducciones que fueron declaradas por la sociedad MARKETING + MAS S.A.S. identificado con NIT 900.578.438 - 8 en su declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2015, para lo cual siendo adelantadas verificaciones directas de hechos relacionados al proceso de fiscalización, tales como existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en cumplimiento del auto de verificación y las amplias facultades de fiscalización por parte de la administración, tales como: visitas de verificación, traslados de pruebas y demás que se denotan en Requerimiento Especial No.322402018000182 de fecha 10 de julio de 2018 y con base en las cuales se establecieron hechos que concluyen en la improcedencia fiscal de las operaciones, que no solamente no fueron comprobadas, sino que además se constituyen graves hechos relacionados frente a la realidad sustancial y material, que erigen comportamientos de presunta simulación, como se detalla en el acto ya citado.

En el desarrollo de la auditoria se evidenció que la sociedad MARKETING + MAS S.A.S. contabilizó una operación comercial durante el año gravable 2015 con la sociedad COMERCIALIZADORA NABEL EU NIT-830.061.544, a la cual se le profirió RESOLUCION DE PROVEEDOR FICTICIO No.322412017900049 de fecha 21 de septiembre de 2017 por un valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS \$69,662,500 con un IVA por valor de ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$11.146.000) declarados como Iva descontable en el tercer cuatrimestre del año gravable 2015.

Este proveedor no cuenta con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan las transacciones que facturan: así como tampoco fueron localizados

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE21-SB01

por la Administración Tributaria, lo que lleva a presumir la inexistencia de la operación amparada en la factura cuya copia es entregada como anexo a este oficio.

(...)

EL SENOR WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.5.747.529 DE SAN JOSE DE MIRANDA (SANTANDER), TARJETA PROFESIONAL 101818-T:

Figura en el Registro Único Tributario de la sociedad MARKETING + MAS S.A.S. NIT-900.578.438 – 8 como contador desde el 1 de julio de 2014 Suscribió Estados Financieros del año 2015. Suscribió con su firma la declaración de impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2015 de la sociedad MARKETING + MAS S.A.S. NIT-900.578.438 - 8.

De lo anterior se colige que el señor WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ, dio fe pública de la información financiera, contable y tributaria de la sociedad MARKETING + MAS S.A.S NIT_900.578.438 - 8, al suscribir Estados Financieros y la declaración del impuesto de renta del año gravable 2015, sin determinar una realidad sustancial de las operaciones realizadas con el proveedor COMERCIALIZADORA NABEL EU, a su vez la imposibilidad de comprobar el desarrollo de los servicios prestados que mencionan las facturas de venta expedida por estos proveedores, llevadas como deducción en las declaraciones de Renta y Cree; y como Descontable en la declaración de iva del tercer cuatrimestre del año gravable 2015. (...)" (Sic a lo transcrito) (Folios 1 y 2)

En razón a lo anterior, el Tribunal Disciplinario de la U.A.E. Junta Central de Contadores, profirió auto de apertura de diligencias previas, designación del ponente y operador disciplinario, con fecha de octubre 25 de 2018 (folios 41 y 42), contra el Contador Público, **WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ**, providencia que le fue notificada personalmente el 16 de julio de 2019 (folio 42 reverso).

El 27 de septiembre de 2019, el Contador Público **WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ**, allegó su versión sobre los hechos materia de investigación con anexos explicativos (Folios 57 al 93), y el 16 de octubre del mismo año, remitió escrito mediante el cual amplió su versión. (Folios 94 y 95)

El 23 de octubre de 2019, dando impulso al proceso, se profirió auto mediante el cual se decretó y ordenó la práctica de pruebas (folios 96 y 98), librándose los respectivos oficios el 6 de noviembre de 2019 (folios 99 al 102) para dar cumplimiento al auto anterior y comunicándose al investigado en la misma fecha (folio 103).

PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se recaudaron las siguientes pruebas:

1. Copia del Libro auxiliar del tercero Marketing + Mas S.A.S., año 2015. (Folio 3)
2. Copia de factura de venta No. 3970 de fecha diciembre 18 de 2015. (Folio 4)
3. Comprobante de egreso No. 1086 de fecha diciembre 30 de 2015. (Folio 5)
4. Certificación de operaciones realizadas con la sociedad Comercializadora Nabel EU, año 2015, expedida por el investigado. (Folio 6)
5. Certificación del valor del IVA declarado fiscalmente de la factura de venta No. 3970, expedida por el investigado. (Folio 7)
6. Balance de prueba por terceros de enero a diciembre de 2015. (Folio 8 al 40)
7. Certificado Histórico de Nombramientos de Representante Legal de Comercializadora Nabel EU. (Folio 108)
8. Certificado Histórico de Nombramientos de Representante Legal de Marketing + Mas SAS. (Folio 109)

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

9. Escrito del 21 de noviembre de 2019, con el cual el Representante Legal de Marketing + Mas SAS, allega copia de factura de venta 3970 del 18 de diciembre de 2015, comprobante de egreso 1086 del 30 de diciembre de 2015. (Folios 111 al 113)
10. RUT de la Sociedad Marketing + Mas SAS, del 4 de marzo de 2015. (Folios 115 y 116)
11. RUT de la Sociedad Marketing + Mas SAS, del 4 de mayo de 2015. (Folios 117 y 118)
12. RUT de la Sociedad Marketing + Mas SAS, del 28 de abril de 2016. (Folios 119 y 120)
13. RUT de la Sociedad Marketing + Mas SAS, del 28 de junio de 2016. (Folios 121 y 122)
14. Actualización de Oficio de la Sociedad Marketing + Mas SAS, del 28 de junio de 2016. (Folio 123)
15. RUT de la Sociedad Marketing + Mas SAS, del 18 de julio de 2016. (Folios 124 al 126)
16. RUT de la Sociedad Marketing + Mas SAS, del 13 de octubre de 2016. (Folios 127 al 129)
17. RUT de la Sociedad Marketing + Mas SAS, del 6 de febrero de 2017. (Folios 130 al 132)
18. RUT de la Sociedad Marketing + Mas SAS, del 14 de agosto de 2017. (Folios 133 al 135)
19. Actualización de Oficio de la Sociedad Marketing + Mas SAS, del 14 de agosto de 2017. (Folio 136)
20. RUT de la Sociedad Marketing + Mas SAS, del 20 de diciembre de 2017. (Folios 137 al 139)
21. Actualización de Oficio de la Sociedad Marketing + Mas SAS, del 20 de diciembre de 2017. (Folio 140)
22. RUT de la Sociedad Marketing + Mas SAS, del 22 de agosto de 2019. (Folios 141 al 143)
23. RUT de la Comercializadora Nabel E U, del 23 de junio de 2016. (Folios 144 y 145)
24. Actualización de Oficio de la Comercializadora Nabel E U, del 23 de junio de 2017. (Folio 146)
25. Actualización de Oficio de la Comercializadora Nabel E U, del 19 de diciembre de 2016. (Folio 147)
26. RUT de la Comercializadora Nabel E U, del 21 de diciembre de 2017. (Folios 148 y 149)
27. Actualización de Oficio de la Comercializadora Nabel E U, del 21 de diciembre de 2017. (Folio 150)
28. Hoja de Control Unidad Documental de la Sociedad Marketing + Mas SAS, concepto ventas. (Folio 194)
29. Hoja de Ruta del Impuesto IVA, de 3º cuatrimestre de 2015. (Folio 195)
30. Auto de Apertura No.322402017004735, expedido por la DIAN, del 22 de diciembre de 2017, a la Sociedad Marketing + Mas SAS. (Folio 196)

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

31. RUT de la Sociedad Marketing + Mas SAS, del 20 de diciembre de 2017. (Folios 197 al 199)
32. Declaración de Impuestos sobre las Ventas IVA de la Sociedad Marketing + Mas SAS, del 21 de enero de 2016 y certificado de Firma MUISCA. (Folios 200 y 201)
33. Copia de Plan de Auditoría del IVA, a la Sociedad Marketing + Mas SAS. (Folios 202 al 204)
34. Copia de Requerimiento Ordinario No. 322402017003624 del 22 de diciembre de 2017, periodo 3 de 2015 de la Sociedad Marketing + Mas SAS., del anexo explicativo y su respectiva notificación. (Folio 205 al 207)
35. Auto de Organización del Expediente DT 2015 20172518, de la Comercializadora Nabel E U. (Folios 208)
36. Copia de Requerimiento Ordinario No. 322402017002386 del 31 de agosto de 2017, periodo 1 de 2015 de la Sociedad Marketing + Mas SAS., del anexo explicativo y su respectiva notificación. (Folio 209 al 211)
37. Copia de la respuesta al Requerimiento Ordinario No. 322402017002386, del 20 de septiembre de 2017, enviado por el Representante Legal de la Sociedad Marketing + Mas SAS., a la DIAN (folio 212 y 213), allegando copia de los siguientes documentos:
 - 37.1. Licencia del Software DHS 2. (Folio 214)
 - 37.2. Certificado de existencia y Representación Legal vigente de la Sociedad. (Folios 215 al 219)
 - 37.3. Fotocopia cédula de ciudadanía de Juan Manuel Bedoya Garrido. (Folio 220)
 - 37.4. Fotocopia de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes disciplinarios del Contador Público WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ. (Folio 221 y 222)
 - 37.5. Libro Auxiliar de Enero a diciembre de 2015 para el tercero Comercializadora Nabel EU NIT: 860.061544-7 suscrito por el Contador Público WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ. (Folio 223)
 - 37.6. Fotocopia de la factura No. 3970 del proveedor Comercializadora Nabel EU. (Folio 224)
 - 37.7. Fotocopia comprobante de egreso No. 1086 con el cual se canceló la factura No. 3970, suscrito por el Contador Público WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ. (Folio 225)
 - 37.8. Certificación del Contador Público WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ, respecto de las operaciones efectuadas con nuestro proveedor Comercializadora Nabel E. (Folio 226)
 - 37.9. Certificación del Contador Público WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ, respecto del IVA Descontable del proveedor Comercializadora Nabel E.U. (Folio 227)
38. Citación de la DIAN al Representante Legal de la Sociedad Marketing + Mas SAS, y al aquí Investigado para que se presenten al Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria II de la División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, con el fin de atender diligencia de carácter tributario y su Acta de Comparecencia. (Folios 228 y 229)
39. Consulta Obligación Financiera. (Folio 230)
40. Auto de Organización. (Folio 231)
41. Balance de Pruebas por Tercero de enero a diciembre de 2015, de la Sociedad Marketing + Mas SAS. (Folios 233 al 265)
42. Acta de Inspección Tributaria del 22 de diciembre de 2017, a la Sociedad Marketing + Mas SAS. (Folios 266 y 267)

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

43. Auto de Organización. (Folio 268)
44. Acta de Cierre de Inspección Tributaria del Impuesto sobre la Renta y Complementarios año gravable de 2015, del 22 de diciembre de 2017. (Folio 269 al 275)
45. Libro auxiliar por cuenta de la Sociedad Marketing + Mas SAS., de enero a diciembre de 2015. (Folios 276 al 288)
46. Certificado de Retención de IVA 2015, de ADIDAS Colombia Ltda. (Folio 285)
47. RUT de la Sociedad Marketing + Mas SAS, del 3 de febrero de 2018. (Folios 287 y 288)
48. Informe Final del Expediente DD 2015-2017 – 4735. (Folio 289 al 292)
49. Requerimiento Especial Impuestos sobre las Ventas No. 322402018000193 y su anexo explicativo, con la correspondiente notificación. (Folios 293 al 305)
50. Informe del Acto Administrativo de Requerimiento Especial, del 16 de julio de 2018. (Folio 306)
51. RUT de la Sociedad Marketing + Mas SAS, del 3 de febrero de 2018. (Folio 307)
52. Comunicación Requerimiento Especial No. 322402018000193 de 10 de julio de 2018 Expediente DD 2015 2017 4735, al Representante Legal de la Sociedad Marketing + Mas SAS. (Folios 308 y 309)
53. Informe sobre irregularidades fiscales con posible implicación penal del Contribuyente Marketing + Mas S.A.S., de agosto 13 de 2019. (Folios 310 y 311)
54. Informe sobre presuntas irregularidades en documentación aportada durante la Investigación de la Sociedad Marketing + Mas SAS. (Folios 312 y 313)
55. Revisión Expediente con Actuación Final. (Folios 314 al 316)
56. Comunicación Requerimiento Especial No. 322402018000193 de 10 de julio de 2018 Expediente DD 2015 2017 4735. (Folio 317)
57. Publicación del Acto Administrativo con fecha 27 de agosto de 2018. (Folio 329)
58. Declaración de Impuesto sobre las Ventas IVA., año gravable 2015, presentada el 10 de octubre de 2018. (Folio 321)
59. Copia de la respuesta al Requerimiento Ordinario No. 322402018000193, del 11 de octubre de 2018, enviado por el Representante Legal de la Sociedad Marketing + Mas SAS., a la DIAN (folio 212 y 213), allegando la corrección de la declaración de IVA del tercer cuatrimestre de 2015 con el No. 3001620503191. (Folios 322 al 325)
60. Consulta obligación financiera de la Sociedad Marketing + Mas SAS. (Folio 327)
61. Saldos por obligación de la Sociedad Marketing + Mas SAS. (Folio 330 al 332)
62. Liquidación Oficial de Impuesto sobre las Ventas – Revisión No.322412019000023, del 5 de marzo de 2019 y su anexo de liquidación oficial, como su notificación. (Folio 333 al 356)
63. Comunicación de la Liquidación Oficial de Impuesto sobre las Ventas – Revisión No.322412019000023, del 5 de marzo de 2019. (Folio 357)

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

64. Comunicación del Jefe División de Gestión de Liquidación de la DIAN, al Jefe G.I.T. Unidad Penal, sobre la investigación DD 2015 2017 4735-Ventas- Año Gravable 2015 Periodo 3 Cuatrimestral, de la Sociedad Marketing + Mas SAS. (Folios 359 al 360)
65. Hoja de ruta de la Comercializadora Nabel EU NIT 830.061.544-. (Folios 362 y 363)
66. Auto de Apertura No. 322402017000761, expedido por la DIAN, del 17 de marzo de 2017, a la Comercializadora Nabel EU. (Folio 364)
67. Copia del RUT suspendido a la Comercializadora Nabel EU. (Folio 365 y 366)
68. Declaración de Renta del año 2014 de la Comercializadora Nabel EU, presentada el 14 de abril de 2015. (Folio 367)
69. Consulta obligación financiera de la Comercializadora Nabel EU. (Folios 368 y 369)
70. Consulta de Formularios de la Comercializadora Nabel EU. (Folio 370)
71. Auto de Organización a la Comercializadora Nabel EU. (Folio 371)
72. Auto de Apertura a la Comercializadora Nabel EU. (Folio 372)
73. Declaración del Impuesto sobre las Ventas IVA de la Comercializadora Nabel EU., presentada el 19 de enero de 2015. (Folio 373)
74. Declaración de Renta del año 2013 de la Comercializadora Nabel EU, presentada el 11 de abril de 2014. (Folio 374)
75. RUT de la Comercializadora Nabel EU. (Folio 375 al 376)
76. Requerimiento Ordinario No. 322402015002375 del 10 de diciembre de 2015 a la Comercializadora Nabel EU, con su anexo explicativo, plan de auditoría y su respectiva notificación. (Folios 378 al 381)
77. Respuesta al Requerimiento Ordinario No. 322402015002375 de diciembre 10 de 2015, por parte del Representante Legal de la Comercializadora Nabel EU. Mediante la cual anexó Declaración de Corrección del Sexto Bimestre del Impuesto sobre las Ventas año gravable 2014, presentada el 12 de abril de 2016. (Folios 381 al 385)
78. Auto de Verificación No. 322402016001857 a la Comercializadora Nabel EU., del 12 de mayo de 2016. (Folio 386 al 388)
79. Declaración del Impuesto sobre las Ventas IVA de la Comercializadora Nabel EU., del 12 de septiembre de 2013, 15 de enero, 14 de marzo, 14 de mayo, 8 de julio, 11 de septiembre y 14 de noviembre de 2014, con la consulta de obligación financiera y la hoja de trabajo. (Folios 389 al 399)
80. Acta de visita a la Comercializadora Nabel EU., del 11 de noviembre de 2015. (Folio 400)
81. Solicitud del Registro del RUT, a la Comercializadora Nabel EU. (Folio 405)
82. Consulta Relación de Terceros con Empresas. (Folio 406)
83. Citación de la DIAN al Representante Legal de la Comercializadora Nabel EU. y al aquí Investigado para que se presenten al Grupo Interno de Trabajo de Auditoría Tributaria II de la División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, con el fin de atender diligencia de carácter tributario. (Folios 408 y 409)

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

84. Auto de verificación o cruce y RUT de los terceros. (Folios 410 al 415)
85. Requerimiento Ordinario No. 322402016001936 de DISPROQUIN SAS. Concepto Ventas y su anexo explicativo. (Folios 419 y 420)
86. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Comercializadora Nabel EU. (Folios 421 y 422)
87. Detalle Consulta General de lo Reportado de la Comercializadora Nabel EU. (Folios 423 al 426)
88. Comunicación del 29 de julio de 2016, de la DIAN al Representante Legal de la Comercializadora Nabel EU, al interior del proceso IR 2014 2015 4155. (Folio 427)
89. Certificado de Existencia y Representación Legal de Unión Soluciones Sistema de Información SAS. (Folios 430 AL 432)
90. Licencia de Uso para el Software Sofia. (Folios 433 y 434)
91. Facturas de venta de Comercializadora Nabel EU., a Unión Soluciones Sistema de Información SAS., Nos. 3691, 3692, 3694, 3695, 3697, 3721, 3725, 3729, 3731, 3733, 3735, 3737 y 3738. (Folios 435 al 447) y Facturas varias sin nombre (Folios 466 al 482)
92. Acta de Visita de recibo de documentos y anexo los mismos. (Folios 485 al 596)
93. Auto Declarativo No. 322402016000159 de la Comercializadora Nabel EU., del 20 de octubre de 2016, con su respectiva notificación. (Folios 597 al 600)
94. Facturas varias de Comercializadora Nabel EU. (Folios 601 al 832)
95. Informe Final al interior del Expediente GO 2014 20165112, correspondiente a la Sociedad Unión Soluciones Sistemas de Información SAS. NIT. 800.233.484-6. (Folios 833 al 836)
96. Comunicación del Jefe G.I.T. Auditoría Tributaria IV a la Jefe División de Cobranzas, del 23 de marzo de 2017, mediante la cual informa que el contribuyente Unión Soluciones Sistemas de Información SAS con NIT: 800.233.464 - 6, presentó declaración de corrección. (Folio 837)
97. Auto de Archivo No. 322402017000758, a la Sociedad Unión Soluciones Sistemas de Información SAS. (Folios 838 y 839)
98. Resolución Sanción Declaración de Proveedor Ficticio, a la Comercializadora Nabel EU. con su respectiva comunicación del acto administrativo y su notificación. (Folios 857 al 873)
99. Facturas de Venta de la Sociedad Marketing + Mas SAS. (Folios 945 al 1029)
100. Certificado de Existencia y Representación Legal de Ossa & Asociados S.A. Viajes y Turismo Grupo Nobel, y la documentación relacionada con su Contador Público Sergio Ramírez Vélez y su Representante Legal. (Folios 1039 al 1057)
101. Facturas de Venta de Ossa & Asociados S.A. Viajes y Turismo Grupo Nobel. (Folios 1058 al 1074)
102. Continuación de Inspección Tributaria del 22 de diciembre de 2017, a la Sociedad Marketing + Mas SAS. (Folios 1075 al 1077)

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

103. Certificado de Existencia y Representación Legal del Grupo Cartoy Diaz SAS y la documentación relacionada con su Contador Público Juan Carlos Puentes Suárez y su Representante Legal. (Folios 1078 al 1108)

104. Acta de Visita Cruce de Terceros de la Sociedad Marketing + Mas SAS. (Folios 1108 reverso y 1109)

105. Certificado de Existencia y Representación Legal de Ardyss International Colombia Ltda. y la documentación relacionada con sus estados financieros. (Folios 1078 al 1110)

106. Certificado de Existencia y Representación Legal de Crazy For Sports. (Folios 1111 al 1117)

107. Acta de Visita Cruce de Terceros de la Sociedad Marketing + Mas SAS. (Folios 1117 reverso y 1118)

108. Facturas de Venta de la Sociedad Marketing + Mas SAS. (Folios 1119 al 1122)

109. Certificado de Existencia y Representación Legal de Crazy For Sports. (Folios 1123 al 1125)

110. Acta de Comparecencia de la Sociedad Marketing + Mas SAS. (Folios 1126 y 1127)

111. Facturas de la Sociedad Marketing + Mas SAS., a Skillz Entertainment S.AS. (Folios 1128 a 1198 y 1201 al 1272)

112. Acta de Organización y de Comparecencia de la Sociedad Marketing + Mas SAS. (Folios 1199 y 1200)

113. Auto de Organización. (Folio 1273)

114. Comunicación del 11 de octubre de 2018 a la DIAN, por parte del Representante Legal de la Sociedad Marketing + Mas SAS., mediante la cual adjunta las correcciones de la declaración del impuesto sobre la renta de 2015 con copia de los RUT. (Folios 1304 al 1325)

115. Liquidación Oficial de Revisión-Impuesto sobre Renta para la Equidad CREE, del 23 de enero 2019, con el Anexo Liquidación Oficial Revisión y sus correspondientes comunicaciones y notificaciones. (Folios 1326 al 1375)

116. Facturas de venta de la Sociedad Marketing + Mas SAS. (Folios 1416 al 1436)

117. Planilla integrada de autoliquidación de aportes de la Sociedad Marketing + Mas SAS. (Folios 1462 al 1478)

118. Informe Final Expediente DD 2015 -2017 – 4734, para la Equidad CREE, del 6 de julio de 2018, con el Anexo Liquidación Oficial Revisión. (Folios 1478 al 1499)

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es de precisar que, con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada a través de los Decretos Legislativos, la UAE Junta Central de Contadores, mediante las Resoluciones No. 660 del 17 de marzo de 2020, 746 del 26 de marzo de 2020, 779 del 13 de abril de 2020, publicadas en el Diario Oficial No. 51.339 del 08 de junio de 2020 y Resolución No. 871 del 18 de junio de 2020 publicada en el Diario Oficial No. 51.356 del 25 de junio de 2020, dispusieron suspender los términos de los procesos disciplinarios entre el 09 de junio y 30 de junio de 2020.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Se señala que bajo el principio de integración normativa existe un orden en la aplicación de las normas de procedimiento previstas para el trámite del proceso sancionador de competencia de la Junta Central de Contadores, a saber: en primer lugar, por su condición de norma especial se debe dar aplicación al procedimiento señalado en el artículo 28 de la Ley 43 de 1990; en segundo lugar, ante los vacíos de la Ley 43 de 1990, se debe dar aplicación a las normas del Código de Procedimiento Administrativo; y en tercer lugar, en lo no previsto en el Código de Procedimiento Administrativo, se aplicarán las normas del Código Único Disciplinario, como lo señaló la Corte Constitucional en Jurisprudencia C-530 de 2000.

Se precisa que, la UAE Junta Central de Contadores, mediante Resolución No. 604 del 17 de marzo de 2020, adoptó el procedimiento interno de los procesos disciplinarios, estableciendo su trámite y etapas a cumplirse dentro del mismo, quedando derogada la Resolución 667 de 2015 y estableciendo lo parámetros a seguirse de ahora en más en las investigaciones que se adelantan en el Tribunal Disciplinario.

Aclarado lo anterior, sería el caso que este Tribunal Disciplinario entrara a analizar la ocurrencia de las conductas denunciadas por el doctor Ramón Alberto Ariza Ariza, en calidad de Jefe División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla, contra el Contador Público **WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.747.529 y tarjeta profesional No. 101.818-T., si no fuera porque se advierte que los hechos que dieron origen a la presente investigación disciplinaria se encuentran afectados por el fenómeno jurídico de la caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", que dispone:

"(...) Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado (...)". (Negrilla fuera de texto)

Asimismo, el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado acerca de la aplicabilidad del término previsto en el artículo 52 antes transcrito en casos como el presente, y, por citar un ejemplo, en Sentencia de su Sección Primera Consejera ponente: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ. Bogotá, D.C., de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015), Radicación número: 25000-23-24-000-2005-01346-01, Actor: HERMES HERNÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, precisó:

"(...) Por consiguiente, no cabe duda que el término de la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración en los procesos disciplinarios contra los contadores públicos es el contemplado en el artículo 38 del C.C.A., vale decir, el de tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionar las sanciones. Al efecto, cabe destacar, conforme se puso en evidencia en el antecedente jurisprudencial de la Sección, transcrito, que no sólo es necesario imponer la sanción dentro del término de los tres (3) años en mención, sino que es indispensable que se dé la notificación del acto administrativo que pone fin a la investigación disciplinaria dentro de ese mismo término, a fin de que produzca efectos legales. (...)". (Negrilla fuera de texto)

En ese contexto, analizada la actuación disciplinaria y las pruebas recaudadas en el plenario, es de indicar que los hechos que dieron lugar a la misma y precisados con las pruebas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, particularmente con el escrito de queja y el Informe sobre irregularidades fiscales con posible implicación penal del Contribuyente Marketing + Mas S.A.S., de agosto 13 de 2019 (folios 310 y 311), acaecieron el **18 de diciembre de 2015**, fecha en la que presuntamente el Contador Público **WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ**, certificó una transacción comercial realizada con una empresa ficticia, pues la DIAN declaró a la Empresa Comercializadora Nabel EU., como proveedor ficticio, empresa con la cual se hicieron diferentes transacciones, siendo esto último advertido con las pruebas obrantes en el proceso fiscal y en este proceso

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

disciplinario, en tanto obran facturas y declaraciones de renta y de IVA, en las que se denota lo mencionado.

Así las cosas, desde la fecha de ocurrencia de los hechos, a esta data han transcurrido más de los tres (3) años en los que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores podía ejercer la facultad sancionatoria prevista en el citado artículo 52, motivo por cual sobre la conducta reprochada ha operado el fenómeno de la caducidad.

Ahora bien, es importante recalcar que a pesar de ser el **18 de diciembre de 2015**, la fecha en la cual inició el conteo de la caducidad, fue hasta el 16 de agosto de 2018, que se allegó la queja por parte de la DIAN, es decir casi 3 años para que este Tribunal Disciplinario tuviera conocimiento de las posibles irregularidades en que incurrió el Contador Público **WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.747.529 y tarjeta profesional No. 101.818-T., quien presta sus servicios a la Sociedad Marketing + Mas S.A.S., identificado con NIT 900.578.438 – 8, circunstancia que redujo ostensiblemente el tiempo para que esta Colegiatura pudiera adelantar y finiquitar la actuación procesal correspondiente.

De conformidad con lo anterior, deberá tenerse en cuenta lo señalado en la Resolución 604 de 2020 expedida por la U.A.E Junta Central de Contadores, modificada y adicionada por la Resolución 684 de 2019; deberá tenerse cuenta lo señalado en los artículos 90 y 224 de la ley 1952 de 2019 “Por la cual se expide el Código General Disciplinario”, que disponen:

*“(…) **ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso. (…)*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.” (subrayas y negrita fuera del texto original)

Valga aclarar que la aplicación de esta norma se sustenta en el pronunciamiento realizado por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-530 de 2000, donde sostuvo:

*“(…) tratándose de actuaciones administrativas disciplinarias contra sujetos privados, aquellos (los vacíos de procedimiento) pueden llenarse con las normas del **C.C.A o en su defecto, con las normas del Código Disciplinario Único.** (…)*”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente admisible proseguir con el presente procedimiento disciplinario y resulta ajustado a derecho ordenar la terminación del mismo y proceder con el archivo definitivo de la actuación; decisión que hará tránsito a cosa juzgada.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores

DISPONE

PRIMERO: Ordénese la terminación del proceso disciplinario No. 2018-668 adelantado contra el Contador Público **WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.747.529 y tarjeta profesional No. 101.818-T., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

- SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de la presente decisión al Contador Público **WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ**, a la última dirección que obre en el expediente.
- TERCERO:** Comuníquese el contenido de esta providencia al doctor Robinson Gutiérrez Altamar, en calidad de Jefe G.I.T. Auditoría Tributaria II (A) de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- CUARTO:** En firme la presente decisión, procédase con el archivo físico del expediente disciplinario No. 2018-668.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



FLOR ESTELA QUIROGA MORA
Presidente Tribunal Disciplinario
UAE Junta Central de Contadores

Ponente Dr. Jesús María Peña Bermúdez
Aprobado en Sesión No. 2185 del 28 de julio de 2022

Proyectó: Luz Stella López Acosta.
Revisó: Javier Fernando Caicedo Montoya

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE21-SB01